

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA BARENBOIM-SAID

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de Fundación Barenboim-Said, se constituye una Fundación, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

Tras la entrada en vigor del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y para dar cumplimiento a dicha disposición, la denominación de la fundación pasa a ser “Fundación Pública Andaluza Barenboim-Said”.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen jurídico.

La Fundación se regirá por la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus disposiciones de desarrollo, la normativa estatal aplicable en la materia, y la voluntad de los fundadores manifestada en los Estatutos.

Artículo 4.- Nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación.

1. La fundación que se crea tiene nacionalidad española.

2.- El domicilio de la Fundación radicará en la calle Cardenal Bueno Monreal, 58 Sevilla (provincia de Sevilla, España), y desarrollará principalmente sus actividades dentro del territorio andaluz, sin perjuicio de aquellas actividades que para el



cumplimiento de sus fines deba realizar o promover en el resto de España o en el extranjero.

3. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, así como la creación de delegaciones y establecimientos en otros lugares, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

TÍTULO SEGUNDO

FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.

Artículo 5.- Fines y actividades.

1. La Fundación tendrá los siguientes fines:

- a) Promover el espíritu de paz, diálogo y reconciliación, fundamentalmente a través de la música. En ese espíritu, será un referente esencial la historia de convivencia pacífica a lo largo de los siglos en Andalucía entre las distintas culturas.*
- b) Promover la acción formativa y educativa en el ámbito de la música, siempre con el objetivo de la formación integral humanística.*
- c) Elaborar, promover, ejecutar y difundir proyectos de formación y cooperación al desarrollo en Andalucía, en Palestina y en otros países de Oriente Próximo.*
- d) Promover la investigación, la experimentación musical y la formación al profesorado.*
- e) Promover el intercambio de información sobre cuestiones relativas a los derechos humanos, a la lucha contra el racismo y la xenofobia garantizando el respeto a la diversidad y al pluralismo.*

2. Sin que tengan carácter exhaustivo, la Fundación podrá desarrollar para el cumplimiento de sus fines las siguientes actividades:

- a) Proyectos de educación musical en Palestina y en otros países de Oriente Próximo, que sirvan de puente entre personas y pueblos de la región.*
- b) Una Academia de Estudios Orquestales.*
- c) Taller del West Eastern Divan, en el que se facilite a los jóvenes intérpretes de distintas culturas y religiones su integración en orquestas y formaciones.*
- d) Celebración de festivales de música y programas de conciertos, así como su participación en otros festivales y certámenes.*



- e) *Crear, gestionar y difundir un archivo sobre Don Daniel Barenboim y Don Edward Said.*
- f) *Cualquier otra actividad relacionada con el pensamiento y la música que sea acorde con los fines establecidos.*

3. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

4. La Fundación tendrá la consideración de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía en las encomiendas de gestión que reciba de ésta, en relación con las materias de su competencia comprendidas en los fines fundacionales contenidos en el presente artículo.

Artículo 6.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de la Fundación los estudiantes de música y los músicos preferentemente de Andalucía, Palestina y otros países de Oriente Próximo.

También podrán ser beneficiarios de la Fundación las Instituciones y Entidades que, teniendo fines similares, realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la Fundación.

Artículo 7.- Destino de las rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas e ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen o que se obtenga por cualquier concepto, previa deducción de los gastos realizados para la obtención de tales rentas e ingresos:

a) Para el cálculo de los gastos realizados para la obtención de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado anterior podrán deducirse, en su caso, la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los financieros y de tributos, excluyendo de dicho cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

b) Para el cálculo de las rentas e ingresos no serán computables las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, incluidos los donativos y los ingresos extraordinarios obtenidos por enajenaciones de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se

reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia, ya sea en el momento de la constitución de la Fundación o en otro posterior.

2. El resto de rentas e ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación o las reservas, según acuerdo del Patronato.

3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos ingresos y los tres años siguientes al cierre del ejercicio.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 8.- Órganos de Gobierno y Presidencia de Honor.

1. El Patronato es el órgano superior de gobierno de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. Dispondrá a tal efecto de todas las facultades que en Derecho se precisen para el cumplimiento de tal fin.

2. La Fundación contará con una Presidencia de Honor, con voz y sin voto, que corresponderán a la Sra. Doña Mariam Said, viuda de Don Edward Said.

3. Podrán designarse patronos de honor, hasta un número máximo de quince, que podrán participar, con voz y sin voto, en las sesiones que celebre el Patronato.

4. Se considerarán entidades protectoras las personas o entidades que realicen actividades de mecenazgo contribuyendo con aportaciones económicas significativas a la realización de los fines fundacionales, cuando sean reconocidas como tales por el patronato de la Fundación. Estas entidades podrán designar a un representante como miembro del patronato de honor.

Artículo 9.- Composición del Patronato.

1. El Patronato tendrá quince patronos. Además de la Presidencia de la Fundación, ésta contará con una Vicepresidencia Primera, una Vicepresidencia Segunda, y una Vicepresidencia Tercera, que corresponderán a los patronos que se indica en el apartado siguiente. Los once patronos restantes se designarán seis por la Administración de la Junta de Andalucía y cinco por Don Daniel Barenboim.

2. La Presidencia de la Fundación corresponderá, alternativamente, al titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía y a Don Daniel Barenboim, por un período de



dos años. Desempeñará la Presidencia de la Fundación, en primer lugar, el titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía, produciéndose el relevo automático por el transcurso del período bienal. Corresponderá la Vicepresidencia Primera de la Fundación al titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía o a Don Daniel Barenboim cuando no ostenten la Presidencia de la Fundación.

La Vicepresidencia Segunda de la Fundación la desempeñará el titular de la Consejería de la Presidencia e Igualdad de la Junta de Andalucía, o de la Consejería cualquiera que sea su denominación, que ostente las funciones correspondientes a la de la Presidencia.

La Vicepresidencia Tercera de la Fundación la desempeñará el titular de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, o de la Consejería cualquiera que sea su denominación, que ostente las funciones en materia de Cultura.

3. El número de patronos podrá ser aumentado o reducido mediante acuerdo del Patronato adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. En todo caso el número mínimo de patronos será de quince y el máximo de veintiuno.

Cuando se aumente el número de patronos, cuya designación corresponderá al Patronato, se valorarán especialmente las aportaciones de los nuevos patronos a la Fundación que, por su importancia o periodicidad, contribuyan a su mantenimiento o al cumplimiento de los fines de interés general de la misma.

El acuerdo de incremento o disminución del número de Patronos no podrá alterar la posición mayoritaria o minoritaria de la Junta de Andalucía en el Patronato sin la previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 in fine del artículo 5 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 10.- Duración del mandato.

1. Los patronos desempeñarán sus funciones durante cinco años, renovándose por mitad cada cinco años, y pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces. La primera renovación se efectuará a los tres años de la constitución de la Fundación, determinándose por los fundadores los patronos a los que afectará la renovación.

2. La renovación de patronos no afectará a los titulares de la Presidencia de honor, de la Presidencia, de las Vicepresidencias ni a los patronos que hubieran sido designados por razón del desempeño de un cargo.

3. En ningún caso, un miembro del Patronato podrá, al mismo tiempo, gozar de tal cualidad por su nombramiento en un cargo que lleve anejo la condición de patrono y



por haber sido designado patrono a título personal. En el caso de que el patrono designado a título personal fuera nombrado para un cargo que lleve aparejado la condición de patrono, cesará como patrono a título personal, siendo sustituido conforme a lo dispuesto en el artículo 12.3 de los Estatutos.

En el caso de que se produzca cualquier alteración en el nombre o competencias de los cargos que lleven aparejado la condición de patrono, corresponderá la condición de patrono a aquellos cargos a los que se hubiera atribuido su identidad o competencias.

Artículo 11.- Aceptación del cargo de patrono.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones o ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Artículo 12.- Cese y sustitución de patronos.

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica;*
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley;*
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del patronato;*
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal si así se declara en resolución judicial;*
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por daños y perjuicios causados a la Fundación por actos contrarios a la Ley, a los Estatutos, o realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo;*
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción correspondiente en el Registro de Fundaciones;*
- g) Por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo;*
- h) Por renuncia comunicada con las formalidades previstas en la Ley y en los Estatutos;*
- i) Por cese acordado por unanimidad por el Patronato.*

2. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.



3. *Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, se designará un nuevo patrono. La designación corresponderá, en función de quien hubiera designado al patrono sustituido, a cada fundador o, en su caso, a sus herederos, o al Patronato en los casos del artículo 9.3.*

4. *Los fundadores podrán, en cualquier momento, sustituir por otro patrono a cualquiera de los patronos por ellos designados manifestándolo mediante comparecencia en sesión del patronato válidamente constituido o comunicación escrita. La sustitución deberá acreditarse mediante certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente. El nuevo patrono deberá aceptar su cargo conforme a lo dispuesto en el artículo 11, aceptación que acreditará igualmente el Secretario en la certificación que a tal efecto expida.*

5. *El cese, sustitución y suspensión de Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.*

Artículo 13.- Organización del Patronato.

1. *El Patronato, además de la presidencia y las vicepresidencias, contará con los siguientes órganos: Comisión ejecutiva, Dirección-Gerencia, Secretaría y Tesorería.*

2. *El titular de la Secretaría será designado por el Patronato y el nombramiento podrá recaer en un patrono o en una persona ajena al Patronato, teniendo en este último caso voz pero no voto.*

3. *El Patronato podrá crear otros órganos ejecutivos o consultivos con las funciones que estime conveniente.*

Artículo 14.- Facultades del Patronato.

1. *Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.*

2. *Además de las funciones que le otorgan otros artículos de los presentes Estatutos y, sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado cuando proceda, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:*

- a) *La administración ordinaria y extraordinaria del patrimonio de la Fundación, así como de sus frutos y rentas.*
- b) *La aceptación de herencias, legados, donaciones, ayudas y subvenciones de acuerdo con las disposiciones vigentes.*



- c) *La realización por la Fundación de cuantas actividades, sociales, mercantiles e industriales sean estrictamente necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación.*
- d) *La elaboración de normas reglamentarias, complementarias de estos Estatutos, si se estima necesario, en orden a la regulación de los procedimientos, funcionamiento de los servicios y realización de actividades de la Fundación y de su gestión económica.*
- e) *La aprobación del Presupuesto y del Plan anual de actuación a propuesta de la Comisión Ejecutiva.*
- f) *La delegación de sus atribuciones y facultades en la Comisión Ejecutiva o en otros órganos de la Fundación, salvo las indelegables con arreglo a la Ley.*

Artículo 15.- Reuniones del Patronato y convocatorias.

- 1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.*
- 2. Corresponde a la Presidencia convocar las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.*

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

- 3. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.*

Artículo 16.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

- 1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran presentes o representados al menos la mitad más uno de sus miembros. No computarán, a efectos de la constitución del Patronato, el titular de la Presidencia de honor, ni los patronos de honor.*
- 2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.*
- 3. De las reuniones del Patronato se levantará por el titular de la Secretaría la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del titular de la Presidencia.*



4. De acuerdo con lo que establezca el ordenamiento jurídico y los acuerdos que, a tal efecto, adopte el Patronato, en las sesiones que éste celebre podrán participar y, en su caso, votar los patronos mediante medios audiovisuales y telemáticos.

Artículo 17.- Obligaciones del Patronato.

1. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integren el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 18.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

1. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 19.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 20.- Presidencia.

A la Presidencia le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas: convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.



Artículo 21.- Vicepresidencias.

Corresponderá a la Vicepresidencia Primera realizar las funciones de la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Así mismo podrá actuar en representación de la Fundación en aquellos supuestos en los que así se determine por acuerdo del Patronato o le delegue la Presidencia dentro de sus facultades con arreglo a la Ley.

La Vicepresidencia Segunda ejercerá las funciones de la Presidencia en caso de vacante ausencia o enfermedad, de los titulares de la Presidencia y de la Vicepresidencia Primera.

La Vicepresidencia Tercera ejercerá las funciones de la Presidencia en caso de vacante ausencia o enfermedad, de los titulares de la Presidencia y de las Vicepresidencias Primera y Segunda.

Artículo 22.- Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por cinco patronos, de los cuales tres corresponderán a la Administración de la Junta de Andalucía y dos a Don Daniel Barenboim. El Patronato establecerá las funciones de la Comisión Ejecutiva, excluidas las que sean indelegables con arreglo a la Ley.

2. La Comisión Ejecutiva designará a su Presidente de entre sus miembros. La Secretaría de la Comisión Ejecutiva corresponderá al titular de la Dirección-Gerencia de la Fundación.

3. La Comisión Ejecutiva se entenderá válidamente constituida cuando concurran, al menos, la mitad de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, salvo para el nombramiento y cese del titular de la Dirección-Gerencia que exigirá el acuerdo por mayoría absoluta de sus miembros de pleno derecho.

4. Podrán asistir a las sesiones de la Comisión Ejecutiva con voz y sin voto en calidad de asesores quienes no siendo patronos fueran invitados por la Secretaría de la Comisión a propuesta de al menos uno de sus miembros.

Artículo 23.- Dirección-Gerencia, Secretaría y Tesorería.

1. Corresponderá a la Dirección-Gerencia actuar como órgano unipersonal para la administración ordinaria de la Fundación, ejecutando y haciendo cumplir los acuerdos del patronato. Ejercerá la jefatura en los asuntos relativos a régimen interno y de personal. Podrá ejercer las facultades que le deleguen el Patronato o la Comisión



Ejecutiva salvo las indelegables de acuerdo con la Ley. La Dirección-Gerencia dará cuenta mensualmente de sus actuaciones a la Comisión Ejecutiva.

2. A la Secretaría le corresponderá la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de vacante, enfermedad, ausencia, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

3. Corresponderá a la Tesorería la custodia de los efectos, fondos y valores de la Fundación, el control de los movimientos de las cuentas autorizadas por el Patronato o, en su caso, por la Comisión Ejecutiva, acordar los pagos y ejercer aquellas otras funciones que se le deleguen, pudiendo actuar solidaria o mancomunadamente según se determine por acuerdo del Patronato o, en su caso, de la Comisión Ejecutiva.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 24.- Patrimonio Fundacional.

El patrimonio de la Fundación estará integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma que afecten o no a la dotación.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario Anual y en el Registro de Fundaciones y demás registros públicos que correspondan.

Artículo 25.- Composición del patrimonio.

El Patrimonio de la fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Artículo 26.- Adscripción del patrimonio fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculadas de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 27.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros



procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 28.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 29.- Régimen Financiero.

- 1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.*
- 2. La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad, siendo necesario en todo caso, la llevanza de un Libro Diario, un Libro de Inventario y las Cuentas Anuales.*
- 3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.*
- 4. La Fundación quedará sometida, en su caso, a lo dispuesto en el artículo 6.bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Artículo 30.- Confección del Presupuesto, del Plan de Actuación y rendición de Cuentas.

- 1. El órgano que determine el Patronato y, en su defecto, la Dirección-Gerencia formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la fundación.*
- 2. Las cuentas anuales que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.*

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. En su caso, se acompañarán del informe de la auditoría. El Protectorado, una vez examinadas y comprobada su adecuación formal a la normativa vigente, procederá a depositarlas en



el Registro de Fundaciones. Cualquier persona podrá obtener información de los documentos depositados.

3. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, el Presupuesto y el Plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 31.- Modificación de estatutos.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 32.- Fusión con otra Fundación.

1. El Patronato podrá comunicar al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable, de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

La fusión se elevará a escritura pública y se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones. La escritura pública contendrá los Estatutos de la fundación resultante de la fusión, así como la identificación de los miembros de su primer Patronato.

Artículo 33.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.



Artículo 34.- Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas beneficiarias de mecenazgo que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución a la consecución de aquellos, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional, siempre que persigan fines de interés general.”